

Recurso de Revisión: **RR/557/2022/AI**.  
Folios de Solicitudes de Información: **281198122000041**.  
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**.  
Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**.

Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de agosto del dos mil veintidós

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/557/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **281198122000041** presentada ante el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información. El primero de marzo del dos mil veintidós se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **281198122000041**, en la que requirió lo siguiente:

"~~TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 1 DE MARZO DE 2022, ENTRE EL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS CON LAS SIGUIENTES EMPRESAS MORALES: KAWAC CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V. CONSTRUCTORA LAZO S. DE RL DE C. V. SERVICIOS MONTERREY TELECOMUNICACIONES S. A. DE C. V. CONSTRUCCIONES UNIVERSALES S. A. DE C.V. ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCION Y DISEÑO S. DE RL DE C.V. DICONSA S. A. DE C.V. CARDCAS S. A. DE C. V. CONSTRUCCIONES LOBAR DE MATAMOROS S. A. DE C.V. GRUCOTAM S. A. DE C.V. ARECHA SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S. A. DE C.V. EUKA MULTISERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V. INGENIERIA METALICA Y MAQUINARIA MEXICANA S. A. DE C.V. CORPORATIVO AMILI S. A. DE C. V. PLANTA DE ASFALTO DE MATAMOROS S. A. DE C. V. GRUPO INDUSTRIAL VIMAV S. A. DE C. V. SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS 360 S. A. DE C. V. DUFROSA S. A. DE C. V. LR PROYECTOS Y ESTRUCTURAS DE MEXICO S. A. DE C. V. CONSTRUCTORA LLG DE MATAMOROS S. A. DE C. V. INDUSTRIAS RILE DEL NORTE S. A. DE C. V. BELEGUE S. A. DE C. V. ADEMÁS, SOLICITO EL ACTA CONSTITUTIVA DE CADA UNA DE ESTAS PERSONAS MORALES, QUE DEBEN OBRAR EN SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES COMO PROVEEDORES CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.~~" (Sic)

SEGUNDO. Prorroga. En fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, el sujeto obligado ocurrió a la amplitud de término para emitir una respuesta debido a que se encontraba realizando una búsqueda de la información requerida.

TERCERO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha veinte de abril del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionó una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia anexando entre otros el escrito de es propia fecha, mismo que a continuación se transcribe:

ELIMINADO:  
Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
EJECUTIVA

H. Matamoros, Tam.  
20 de abril del 2022

Estimado (a) solicitante  
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de fecha 01 de marzo de 2022 que fuera planteada mediante la Plataforma de Transparencia ante este Ayuntamiento me permito informarle lo siguiente:

- a) Se remitió oficio mediante el cual se solicita se sirvan a proporcionar la información respecto a: "TODOS y CADA UNO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 1 DE MARZO DE 2022, ENTRE EL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS CON LAS SIGUIENTES EMPRESAS MORALES: KAWAC CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V. CONSTRUCTORA LAZO S. DE RL DE C.V. SERVICIOS MONTERREY TELECOMUNICACIONES S. A. DE C. V. CONSTRUCCIONES UNIVERSALES S.A. DE C.V. ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCION Y DISEÑO S. DE RL DE C.V. DICONSA S. A. DE C.V. CAROCAS S. A. DE C. V. CONSTRUCCIONES LOBAR DE MATAMOROS S. A. DE C.V. GRUCOTAM S. A. DE C.V. ARECHA SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S. A. DE C.V. EUKA MULTISERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. INGENIERA METALICA Y MAQUINARIA MEXICANA S. A. DE C. V. CORPORATIVO AMILI S.A. DE C.V. PLANTA DE ASFALTO DE MATAMOROS S. A. DE C. V. GRUPO INDUSTRIAL VIMAV S. A. DE C. V. SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS 360 S. A. DE C. V. DUFROSA S. A. DE C.V. LR PROYECTOS Y ESTRUCTURAS DE MEXICO S. A. DE C. V. CONSTRUCTORA LLG DE MATAMOROS S. A. DE C. V. INDUSTRIAS RILE DEL NORTE S. A. DE C. V. BELEGUE S. A. DE C. V. ADEMAS, SOLICITO EL ACTA CONSTITUTIVA DE CADA UNA DE ESTAS PERSONAS MORALES, QUE DEBEN OBRAR EN SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES COMO PROVEEDORES CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS."
- b) Por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología se recibió el oficio SEDUE- 112/2022, en el cual informa lo siguiente:  
Al respecto me permito informarle que dicha información se encuentra en el portal de transparencia de nuestro municipio para su consulta, en la liga siguiente: <https://transparencia.matamoros.gob.mx/inicio/procedimientos-adjudicaciondirecta/>  
Respecto de los contratos del ejercicio 2022, se anexa copia simple de contrato de la empresa LR Proyectos y Estructura de México, S.A. de C. V. que a la fecha solicitada es el único celebrado.  
Con relación a la información de las Actas constitutivas de cada una de las empresas morales, me permito informarle que dicha documentación obra en los archivos de Contraloría Municipal de nuestro Municipio
- c) Por parte de la Contraloría Municipal se recibió el oficio 397/2022, en el cual informa lo siguiente:  
Se tiene a bien informar a usted, que las empresas que se encuentran vigentes en el citado padrón de contratistas, son las siguientes:  
1.- KAWAC CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V.  
2.- CONSTRUCTORA LAZO S. DE RL DE C. V.  
3.- SERVICIOS MONTERREY TELECOMUNICACIONES S. A. DE C. V.  
4.- CONSTRUCCIONES UNIVERSALES S. A. DE C.V.  
5.- ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCION Y DISEÑO S. DE RL DE C.V.  
6.- CONSTRUCCIONES LOBAR DE MATAMOROS S. A. DE C.V.  
7.- GRUCOTAM S. A. DE C.V.  
8.- LR PROYECTOS Y ESTRUCTURAS DE MEXICO S. A. DE C. V.  
9.- CONSTRUCTORA LLG DE MATAMOROS S. A. DE C. V.
- d) Por parte de lo Oficialía Mayor se recibió el oficio 991/2022, en el cual informa lo siguiente:  
Por lo que informo que la Secretaría de Desarrollo Urbano le envió información sobre los mencionados contratos, ya que dicha secretaria es la encargada del manejo de los mismos.
- e) Se adjunta acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se aprobaron las versiones públicas de las actas constitutivas.

En ese sentido se deja a disposición del solicitante la información proporcionada por la unidad administrativo precitado.

En caso de estar in conforme con lo mismo, se le hace saber que tiene un plazo de 15 días siguientes a la recepción de la presente, para interponer ante el Órgano Garante el recurso de revisión correspondiente, mismo que se sustanciará de conformidad con o lo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



Lo descrito tiene fundamento en el artículo 6° constitucional y artículos 4, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 párrafo 1, 39 fracción 11, 111, IV, VIII, IX, XIII Y XVII, 139, 143, 144, 145, 146, 151, 152, 153 Y 154, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ATENTAMENTE

LIC. FABIOLA SELMAIDA GARZA GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"  
(Sic) (Firmas legible)

"Núm. de Oficio. 397/2022  
Fecha." 30 de Marzo de 2022  
H. Matamoros, Tamaulipas.

Lic. Fabiola Selmaida Garza García  
Directora de la Unidad de Transparencia.  
Presente.-

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al Oficio UT/036/2022, de fecha 01 de Marzo de 2022, respecto a la solicitud realizada a esa Unidad de Transparencia; y en alcance al oficio No. 365/2022, emitido por este Órgano Interno de Control, respecto a la ampliación del término para la presentación de la información solicitada, y en virtud de que en esta Contraloría se cuenta con el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido en los artículos 1 fracción II, 2 fracción XII, 15 Y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas. Se tiene a bien informar a Usted, que las empresas que se encuentran vigentes en el citado padrón de contratistas, son las siguientes:

- 1.- KAWAC CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V.
2. - CONSTRUCTORA LAZO S. DE RL DE C. V
3. - SERVICIOS MONTERREY TELECOMUNICACIONES S. A. DE C. V.
- 4.- CONSTRUCCIONES UNIVERSALÉS S. A. DE C.V
- 5.- ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO S. DE RL DE C.V.
- 6.- CONSTRUCCIONES LOBAR DE MATAMOROS S. A. DE C.V.
- 7.- GRUCOTAM S. A. DE C.V.
8. - LR-PROYECTOS Y ESTRUCTURAS DE MEXICO S. A. DE C. V.
9. - CONSTRUCTORA LIG DE MATAMOROS S. A. DE C. V.

En base a lo anterior, se le solicita a esa Unidad de Transparencia, tenga a bien, someter a consideración del Comité de Transparencia mediante Sesión que tengo o bien convocar, para la validación del testado de los datos confidenciales y reservados de los 9 (nueve) Actos Constitutivos y/o actos de asamblea extraordinarias de las empresas relacionadas con anterioridad, y referente a los siguientes conceptos:

- Nombre de la persona física
- Domicilio de la persona física
- Estado civil de la persona física
- Nacionalidad de la persona física
- Profesión de la persona física
- Fecha y lugar de nacimiento de la persona física
- Edad
- CURP (Clave Única de Registro de Población)
- RFC (Registro Federal de Contribuyente)
- Cedula Profesional
- Clave de elector de personas física
- Cadena Original
- Acciones y capital social de la persona moral (información patrimonial de personas moral).
- Domicilio de la Empresa
- CUD (Clave Única de Documento)

Adjuntando para a l presente CD' con la relación de las Actas Constitutivas debidamente escaneadas.

Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en lo Artículos 6 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones XVIII, XXI Y XXXVI Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; así como lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior a fin de proceder a la carga de información en el Portal de Transparencia, en su versión pública.

Sin más por el momento me despido reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE

Lic. Raquel González Martínez  
Contralora Municipal"  
(Sic) (Firmas legible)

Matamoros, Tamaulipas, a 03 de Marzo de 2022  
Oficio No. SEDUE-112/ 2022  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Lic. Fabiola Selmaida Garza García  
Directora de la Unidad de Transparencia.  
Presente.-

En atención a su oficio N° UT/037/2022, de fecha 01 de marzo de 2022, motivado por la petición que el Ciudadano [...], hiciera a la plataforma nacional de transparencia identificada con el folio 2811981 22000040, mediante el cual solicita información de los contratos celebrados con diversas empresas del 01 de octubre de 2018 al 01 de marzo de 2022

Al respecto me permito informarle, que dicha información se encuentra en el portal de transparencia de nuestro municipio para su consulta, en la liga siguiente:

<https://transparencia.matamoros.gob.mx/inicio/procedimientos-adjudicaciondirecta/>.

Respecto de los contra tos del ejercicio 2022, se anexa copia simple del contrato **MAT-OP-OD-002/2022** de la empresa LR PROYECTOS Y ESTRUCTURAS DE MEXICO, S.A. DE C.V, que a la fecha solicitada es el único celebrado.

Con relación a la información de las Actas Constitutivas de cada una de las empresas morales, me permito informarle que dicha documentación obra en los archivos de la Contraloría Municipal de nuestro Municipio.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

ATENTAMENTE

ING. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ACOSTA  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA"  
(Sic) (Firmas legible)

Aunado a lo anterior anexó el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas y LR PROYECTOS Y ESTRUCTURAS DE MEXICO, S.A. DE C.V y el Acta del Comité de Transparencia a través del cual aprueban la determinación de confidencialidad de la información planteada por el Titular de la Contraloría Municipal.

**CUARTO. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de mayo del dos mil veintidós, el particular se inconformó manifestando como agravios lo siguiente:

"se excusaron en contestar que la información se encuentra en la página de transparencia y no se encuentra la información solicitada" (sic)

**QUINTO. Turno.** En fecha diez de mayo del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia del Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



**SEXTO. Admisión.** En fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, el **Comisionado Ponente**, admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

**SÉPTIMO. Alegatos.** En la fecha primero de junio del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico institucional, al que adjuntó el archivo denominado "202206011631.pdf", en el que a su consulta se observa el oficio sin número de referencia, dirigido a la Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, con atención Secretario Ejecutivo de este Instituto, manifestando entregar informe de cumplimiento; así también, se observa los oficios **UT/105/2022**, **UT/106/2022** y **UT/107/2022**, con los que gestiona la información en las áreas de la Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Contralora Municipal y Oficial Mayor, quienes contestaron lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

"SEDUE-297/2022  
A 26 de Mayo de 2022

**Lic. Fabiola Selmaida Garza García**  
**Directora de la Unidad de Transparencia.**  
**Presente.**

En contestación al oficio número **UT/105/2022**, mediante el cual se hace del conocimiento del **Recurso de Revisión RR/557/2022/AI** interpuesto por [...] correspondiente a la solicitud de información **221198122000041**, consistente en:

"...se excusaron en contestar que la información se encuentra en la página de transparencia y no se encuentra toda la información solicitada..."

Al respecto me permito informarle que por lo que respecta a las siguientes razones sociales, no existe contrato de obra pública celebrado con el Municipio de Matamoros.

ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS, S. DE R. L. DE C. V.
DICONSA, S. A. DE C. V.
CÁROCAS, S. A. DE C. V.
ARECHA SUMINISTROS y CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.
EUKE MUL TISERVICIOS y CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.
INGENIERIA METALICA y MAQUINARIA MEXICANA, S.A DE C.V.
CORPORATIVO AMILI, S. A DE C. V.
PLANTA DE ASFALTO DE MATAMOROS, S. A DE C. V.
GRUPO INDUSTRIAL VIMAV, S. A DE C. V.
SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS 360, S. A. DE C. V.
DUFROSA, S. A DE C. V.
INDUSTRIAS RILE DEL NORTE, S. A. DE C. V.

"Núm. de Oficio.- 675/2022  
Fecha.- 25 de Mayo de 2022  
H. Matamoros, Tamaulipas.

**LIC. FABIOLA SELMAIDA GARZA GARCÍA**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en atención al oficio UT/106/2022, de fecha 23 de Mayo de 2022; mediante el cual informa sobre el Recurso de Revisión RR/557/2022/AI; a dicho respecto se le informa lo siguiente:

Que esta Contraloría Municipal mediante oficial No. 391/1022, de fecha 30 de Marzo de 2022, dio contestación en tiempo y forma a lo solicitado Unidad de Transparencia, respecto al Oficio UT/036/2022, de fecha 01 de Marzo de 2022, toda vez que en los archivos de esta Dependencia solo se cuenta con el Registro Vigente del Padrón de Contratistas, conforme a lo establecido en los artículos 1 fracción 11, 2 fracción XII, 15 Y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

En base a lo anterior, cabe señalar que se dio cumplimiento al requerimiento emitido por esa Dependencia, en relación a las actas constitutivas de las empresas.

Sin más por el momento me despido reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Lic. Raquel González Martínez  
Contralora Municipal  
(Sic) (Firmas legible)

H. Matamoros, Tam. 01 de Junio del 2022  
Oficio no. 1273/2022

Lic. Fabiola Selmaida Garza García.  
Directora de la Unidad de Transparencia.  
P r e s e n t e.-

En el ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren según lo establecido en los artículos 21, 22 Y 23 del Reglamento de la Administración Pública de H. Matamoros, Tamaulipas.

Por medio del presente me permito dar respuesta su oficio UT/107/2022, en donde hace de conocimiento que se recibió el Recursos de Revisión RR/557/2022/AI interpuesto por el C. [...], correspondiente a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 28119812200041.

Por lo anterior, le informo que los contratos celebrados con las siguientes personas morales, en el periodo solicitado se encuentran publicados en la página oficial [www.matamoros.gob.mx](http://www.matamoros.gob.mx) en su apartado de Transparencia, fracción XXVII:

- CONSTRUCCIONES LOBAR DE MATAMOROS SA DE C.V.
- GRUCOTAM S.A. DE C.V.
- CONSTRUCTORA LLG DE MATAMOROS S.A. DE C.V.
- LR PROYECTOS Y ESTRUCTURAS DE MEXICO SA DE C.V.
- KAWAC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

Así mismo le comento que no obran en esta oficina a mi cargo contratos con las demás personas morales mencionadas.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

Atentamente

C.P. Héctor Rafael Reina Massú  
Oficial Mayor  
(Sic y firmas legibles)

Aunado a lo anterior el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, allego quince formatos en "Excel" consistente en Procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones de los Ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021.

**OCTAVO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el dos de junio del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se notificó el cierre del periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

**NOVENO. Vista al recurrente.** Tomando en cuenta que el Sujeto Obligado adjunto una respuesta a la presente solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local de este Órgano Garante comunicó a la recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Cabe hacer mención, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, por lo tanto, se ordenó proceder a emitir la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010;  
 Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)**

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder la solicitud de información o al vencimiento del plazo para dar su respuesta, en cual se explica continuación:



Fecha de presentación de la solicitud:	El 01 de marzo del 2022.
Término para proporcionar respuesta a la solicitud de información:	Del 02 al 30 de ambos del mes de marzo del 2022.
Prórroga	30 de marzo del 2022
Ampliación de termino para la emisión de la respuesta:	Del 31 de marzo al 20 de abril, ambos del año 2022
Fecha de Respuesta	20 de abril del 2022
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 21 de abril al 12 de mayo, ambos del 2022.
Interposición del recurso:	04 de mayo del 2022 (décimo día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el día 21 de marzo, de igual manera los días 13, 14 y 15 de abril, todos del año 2022, por ser inhábil.

**Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

*"se excusaron en contestar que la información se encuentra en la página de transparencia y no se encuentra la información solicitada" (sic)*

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la entrega de información incompleta; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción IV.

Ahora bien, el sobreseimiento deviene, toda vez que, la solicitud del particular consistió en requerir los contratos correspondientes del 1 de octubre de 2018 al 1 de marzo de 2022, celebrados entre el municipio de matamoros y los proveedores:

- KAWAC CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V.
- CONSTRUCTORA LAZO S. DE RL DE C. V
- SERVICIOS MONTERREY TELECOMUNICACIONES S. A. DE C. V.
- CONSTRUCCIONES UNIVERSALES S. A. DE C.V
- ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO S. DE RL DE C.V.
- CONSTRUCCIONES LOBAR DE MATAMOROS S. A. DE C.V.
- GRUCOTAM S. A. DE C.V.
- LR PROYECTOS Y ESTRUCTURAS DE MEXICO S. A. DE C. V.
- CONSTRUCTORA LLG DE MATAMOROS S. A. DE C. V.

En atención a dicha solicitud, en fecha veinte de abril del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar una respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transporte, en la que otorgó el contrato celebrado con la empresa LR Proyectos y Estructuras de México, S.A. de C.V. y el Acta del Comité de Transparencia a través del cual aprueban la determinación de confidencialidad de la información planteada por el Titular de la Contraloría Municipal

Inconforme la particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando como agravio la entrega de información incompleta.

Ahora bien es de resaltar que, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, durante el periodo de alegatos, ingresó una nueva respuesta por medio del correo electrónico de este Instituto en la que anexó diversos oficios por medio de los cuales manifestaron explícitamente que no contaban con contratos celebrados con las demás empresas exceptuando a las Construcciones Lobar

de Matamoros S.A de C.V; Grucotam S.A. de C.V; Constructora Lig de Matamoros S.A. de C.V. LR Proyectos y Estructuras de México, S.A. de C.V. y; Kawac Construcciones S.A. de C.V, por lo cual fue el único contrato anexado.

De igual manera hizo del conocimiento del particular que la información de todos los contratos celebrados se encontraba cargada en el portal de Transparencia del sujeto obligado, específicamente en las fracciones XXVII y XXVIII.

Por lo anterior, ésta ponencia, en fecha dos de junio del dos mil veintidós, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo anterior se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por la particular, En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, ya que se proporcionó una respuesta complementaria en la etapa de alegatos a su solicitud de información de fecha **primero de marzo del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.



Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.** El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad de la particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones de la recurrente.

**TERCERO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio **281198122000041**, en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN OICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/557/2021/AI.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**SIN TEXTO**